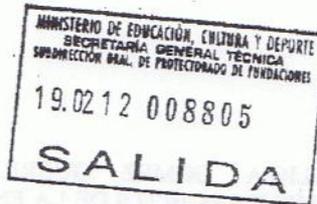


5J0871986

12/2003



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICASubdirección General de  
Protectorado de Fundaciones

MARIA DEL CARMEN MARTÍN PASTOR, JEFA DE LA SECCIÓN DEL REGISTRO  
DE FUNDACIONES

**CERTIFICA**

Que no consta inscrita en el Registro, Fundación con denominación idéntica, similar o semejante a la propuesta formulada por la Gestoría Pons, en nombre y representación de Don José Gadea Ortiz, bajo la denominación "FUNDACIÓN AUTISMO SUR"

~~Que consultados los Registros Estatales de Fundaciones Asistenciales, de Fundaciones Medioambientales y de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas (1) nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida denominación.~~

Y para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de Marzo, y sin perjuicio de terceros con mejor derecho, expido el presente en Madrid a 19 de diciembre de 2003

Madrid 19 de diciembre de 2003

Vº Bº  
EL SUBDIRECTOR GENERAL

*Maria del Carmen Martín Pastor*



Fdo Juan Ignacio Cabo Pan

(1) Han contestado las Comunidades Autónomas de Aragón, Andalucía, La Rioja, Madrid, Murcia, Valencia

CORREO ELECTRÓNICO

fundaciones@subee.mcu.es

11

Edificio 7 Chimeneas  
Plaza del Rey 1, 2º  
Tel. 917 017 254  
Fax. 917 017 335



UNICAJA

UNICAJA

12 02 13 008888

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



ALICIA GÓMEZ GUERRERO, DIRECTOR DE LA SUCURSAL 0277.9 DE LA ENTIDAD MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

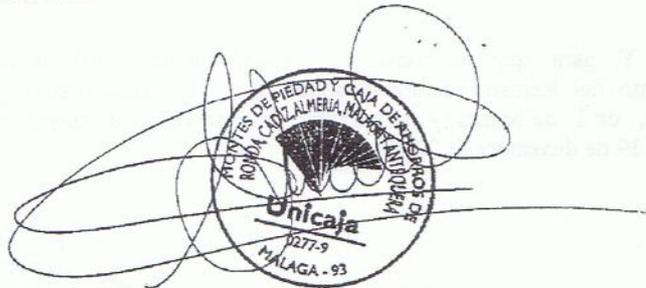
MARIA DEL CARMEN MARTÍN PASTOR Jefa de la Sección del Ministerio de Producción

**CERTIFICA**

Que en esta Entidad y con el número 2103 0277 98 0030002449 se ha aperturado una cuenta corriente a nombre de FUNDACION AUTISMO SUR en constitución y que en la misma ha quedado ingresado el importe de 7.500 euros en concepto de aportación a capital.

Y para que así conste, y a petición del interesado, se extiende el presente certificado en Málaga a 05 de febrero de 2004.

C.I.F.: G 29490086



Fdo.: Alicia Gómez Guerrero  
Director Sucursal 0277.9  
Málaga

créditos a corto

12/2003



1

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1. - Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN AUTISMO SUR", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

### Art. 2. - Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Art. 3. - Régimen, duración y comienzo de las actividades.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación tendrá una duración ilimitada y comenzará a desarrollar sus actividades a partir del momento en que sea inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

### Art. 4. - Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle San Millán Nº 3-6ºE, 29013 MALAGA.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### Art. 5. - Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

## TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

### Art. 6. - Fines

Los fines de la Fundación tendra como finalidad la dotación y apoyo, con medios económicos, técnicos o humanos, a aquellas personas o entidades que, sin ánimo de lucro, tengan por finalidad la recuperación y asistencia a personas con autismo, y deficientes mentales con rasgos autistas, así como la promoción y realización, de forma directa o indirecta, de actividades, educativas y culturales, y la gestión de servicios relacionados o vinculados con el tratamiento del autismo.

La finalidad de la Fundación alcanzará la ayuda y apoyo directos a aquellas personas con autismo que a criterio de la Fundación lo precisen, así como el ejercicio de la tutela de dichas personas que carezcan de parientes con capacidad o fuerza moral para ejercerla, sin perjuicio



de lo dispuesto en las Leyes Especiales sobre la regulación de la tutela, y previa aceptación del desarrollo de tal función por el Patronato, para cada supuesto.

Dentro de la finalidad de la Fundación se incluirá el fomento de estudios de cuantas técnicas y medios de trabajo, puedan ponerse de manifiesto para la educación, asistencia y recuperación de las personas con autismo, a cuyo fin la fundación podrá destinar parte de las rentas que juzgue prudente el Patronato.

Las ayudas para esta finalidad o cualquiera de las dispuestas en los presentes Estatutos, se podrán lograr por gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras personas o entidades.

**Art. 7.- Actividades fundacionales**

Al objeto de alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades sin que la enumeración que prosigue tenga carácter limitativo sino únicamente enunciativo:

- a) La promoción, creación y gestación de una o varias residencias ó centros de educación y asistencia a personas que padezcan autismo.
- b) ~~La administración y asistencia, creación y gestión de centros propios y ajenos de servicios destinados a la promoción social y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas autistas, tales como de pisos tutelados y residencia para personas discapacitadas.~~
- c) Las acciones de naturaleza analoga a favor de personas con autismo tales como la preparación de programas de prevención de la minusvalia, rehabilitación, educación, investigación, y aplicación de nuevas tecnologías clinicas al campo del autismo.
- d) La presentación de campañas de información, orientación y mentalización social, encaminadas a conseguir la atención de las personas con autismo y su integración social.
- e) La reivindicación, promoción e implantación de los apoyos necesarios para que el colectivo de autistas pueda desarrollar , sus capacidades en un entorno mercantilizado, posibilitando la utilización de los servicios colectivos puestos al alcance de todos los ciudadanos sin discriminación alguna.
- f) La promoción, financiación, edición y distribución de publicaciones, organizaciones de cursos, conferencias, congresos, simposiums, y demas actividades en general, que posibiliten la información y formación de quienes puedan facilitar la normalización de las personas con autismo.
- g) La colaboración y el intercambio de experiencias y servicios con otras personas y entidades nacionales e internacionales que realicen actividades con fines analogos.
- h) La realización de conciertos con Entidades Publicas de ambito nacional, autonomico o local, con la Seguridad Social y con Entidades privadas para la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior.
- i) La participación directa o indirecta en el desarrollo de actividades que realicen otras entidades publicas o privadas que sean coincidentes o complementarias con los fines de la Fundación.
- j) La integración en Federaciones, Confederaciones y otras entidades de igual o superior ambito geografico con fines similares, siempre que ello no suponga la perdida de identidad.
- k) En general, todas las actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, siempre basadas en los principios de protección e integración social de personas afectadas con autismo.

**Art. 8.- Libertad de actuación.**

12/2003



3

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### TÍTULO TERCERO PATRONATO

#### Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. Dichos miembros podrán ser patronos en nombre propio o en representación de personas jurídicas o entidades.

#### Art. 13.- Duración del mandato Nombramientos y sustitución de patronos

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato se renovará a los cinco años en la mitad de sus miembros elegidos por el propio Patronato que designara dichos miembros por mayoría simple de sus componentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los patronos entrantes se elijan por los socios fundadores en Asamblea convocada a tal efecto, pudiéndose completarse con los salientes si no hubiese candidatos.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

#### Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono



Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 15.- Cese de patronos**

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
3. Cuando se produjese algunas de las causas señaladas en los dos apartados anteriores, será sustituido automáticamente por el Socio de Mayor Edad No Patrono y si este no aceptase el siguiente y así sucesivamente.

#### **Art. 16.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Tesorero y uno o mas Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser socio, o no socio, patrono, o no Patrono, o si el Patronato lo considerara pertinente, cualquier trabajador o colaborador de la Entidad. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. También se podrá designar el número de vocales que se considere conveniente, que colaboraran con los demás miembros del Patronato, en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Entidad, pudiendo sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en ausencia o vacantes de tales cargos.

El Patronato podrá acordar el nombramiento de un Director General o Gerente, que será el responsable de dirigir las actividades de la Fundación así como de cuidar su imagen corporativa, sus relaciones con las Instituciones de toda índole y con los medios de comunicación. Será asimismo responsable de la estructura administrativa y técnica de la Fundación, teniendo todas las facultades que le delegue el Patronato o la Comisión Delegada. Dicho cargo será remunerado.

El Patronato podrá asimismo acordar el nombramiento de Patronos de Honor, que recaerá en aquellas personas que por sus relevantes méritos, por la importancia de los servicios prestados a la causa de las personas afectadas con autismo o cualquier otra incapacidad, o que por su especial significación considere que son acreedoras de dicho nombramiento. Los Patronos de Honor podrán asistir con voz y sin voto a cualquiera de las reuniones del Patronato o de la Comisión Delegada.

#### **Art. 17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 18.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 19.- El Secretario y Tesorero**

Son funciones del Secretario y Tesorero la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le

12/2003



5

deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Al Tesorero le corresponden las siguientes funciones:

-Custodiar los fondos de la Fundación, conservando en Caja aquellas cantidades que el Patronato estime oportunas, para el desenvolvimiento normal de la Fundación, e ingresando las demas en las Entidades Bancarias o de Ahorro, que designe el Patronato, anotar los libramientos que se hagan efectivos y archivar los correspondientes justificantes.

Para disponer de fondos de las Entidades Bancarias o de Ahorro, sera necesaria la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero.

-La llevanza de los Libros de Contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma de la Fundación

-La elaboración del anteproyecto de Presupuestos anuales para su aprobación por el Patronato.

-Cualquiera otras inherentes a su condición de Tesorero.

#### Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

290871983



15/3003

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Art. 23.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**TÍTULO CUARTO  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 26.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

**Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

12/2003



7

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### Art. 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### Art. 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Art. 30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

### TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Art.- 32.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de



acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

**Art. 33.- Fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

**Art. 34.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

290815864

DILIGENCIA: Registrado  
bajo el nº 29-0073  
con fecha 16-04-04  
según disposición transi-  
toria cuarta Ley 50/02



*Pepe*



5J0871981

12/2003



ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ que obra en mi protocolo general corriente. Y para DOÑA ANTONIA MORENO BERBEN, DON MIGUEL ANGEL SANCHEZ CAZORLA, DON JOSE GADEA ORTIZ, DON FRANCISCO GÓMEZ JIMÉNEZ, DON JOSÉ REYES ORTEGA, DON MIGUEL SÁNCHEZ CARRIÓN, DON MANUEL LLANOS MARTIN, DOÑA CRISTINA BELLET PARRA, DON ENRIQUE RAMÍREZ MARFIL y DON RAFAEL ZURITA GADEA, la expido sobre once folios de la serie 5J , números 0871991 y los diez folios anteriores en orden correlativo decreciente, que signo, firmo, rubrico y sello. En MALAGA a, doce de febrero de dos mil cuatro. **DOY FE.** Figura incorporado sello de seguridad número 0054601444. -



RUE:ITPAJD-EH2901-2004/17885 Fecha pres. 16-02-2004  
 El presente documento se devuelve al interesado, por haber alegado en autoliquidación 6002109968723 de 16-02-2004 , que el acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.  
 Se conserva copia para su ulterior comprobación, y en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.  
 Fecha: 16 de FEBRERO de 2004 El Jefe de Sección

